

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año 20 ptas
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

Gobierno Civil

Circular.

Son tan frecuentes las quejas que se me producen y las excitaciones que por la prensa se hacen referentes al vicio de la blasfemia, que me veo en la inexcusable necesidad, interesado como estoy en que los sentimientos religiosos y las ejemplares costumbres de esta provincia no se lastimen ni sea menoscabada su cultura proverbial, de llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la misma y agentes de mi autoridad para que corrijan unos y severamente vigilen estos últimos á todas las personas que, con palabras ó actos injuriosos, falten á la moral y lleguen á ofender las cosas sagradas, ora por carecer muchas veces de la instrucción necesaria para comprender el mal que causan á la sociedad, ora también por el pernicioso ejemplo que inculcan á los que habitan en sus hogares y tienen que vivir rodeados de impuras é insanas compañías.

Así, pues, espero de las expresadas Autoridades locales á quienes me dirijo, y de su reconocido celo me prometo,

eviten á toda costa el desarrollo de tan repugnante costumbre que constituye vicio, prohibiendo se pronuncien palabras que la más rudimentaria educación rechaza, sometiendo á los Tribunales los hechos que puedan constituir delito castigado por el Código penal, y multando los clasificados como falta; dándome cuenta de de los que ocurran para poder apreciar por mí mismo el número de correcciones impuestas y que con gusto veré sea reducido, por cuanto me demostraría que esta excitación mía, dirigida al bien é hija del constante afán de evitar el mal por el efecto que causa, no había sido desoída por personas que acostumbran á incurrir con frecuencia lamentable en el citado y prohibido vicio de la blasfemia.

En su consecuencia, encargo á los expresados Sres. Alcaldes dén á esta circular la mayor publicidad, á fin de que por nadie pueda en su día alegarse su desconocimiento.

Burgos 20 Febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta por el tipo de mil ciento ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos (1183'50), la corta y aprovechamiento de doscientos cuarenta y dos (242) árboles chopos que se hallan en pie, descortezados y secos, 14 en el kilómetro 205, 60 en el 206, 38 en el 207, 48 en el 208, 64 en el 209 y 18 en el 210, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en virtud de las

atribuciones que la Dirección general de Obras públicas tiene concedidas á dicha Jefatura.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de carreteras de 6 de Julio de 1900, he acordado con fecha de hoy señalar el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las doce en este Gobierno civil, para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se hará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del General Santocildes, número 10, entresuelo, el pliego de condiciones que han de observarse para la corta de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello undécimo, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será de sesenta (60) pesetas en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos, se hará la adjudicación provisional por el Sr. Gobernador al mejor postor en cuanto al precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitiva hasta que haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso del importe de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que, si dicho ingreso no se hace en un plazo que no exceda de quince días,

pierde la cantidad consignada como garantía y se anula la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 17 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de.... clase, enterado del anuncio publicado con fecha... de..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la corta y aprovechamiento de doscientos cuarenta y dos árboles chopos que se hallan en pie descortezados y secos en los kilómetros 205, 206, 207, 208, 209 y 210, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, término de Villalmanzo, se comprometo á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) y á verificar la corta y extracción de los productos según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, á quien Sus Majestades y Altezas Reales (q. D. g.) dispensan su Real protección, y que preside el hoy Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene á cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre todos los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude á este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende á las Autoridades provinciales, á todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren á este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines benéficos, y aun iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión cuanto que se trata de realizar un bien positivo á los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúmpleme manifestar á V. S. la satisfacción con que se veía en este Ministerio que, como Jefe civil y como representante del Gobierno en esa provincia, publicara en el Boletín oficial de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten á dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo á todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y á cuantas personas halle propicias á dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan á formar parte de esta institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Sr. Gobernador civil de.

(De la Gaceta núm. 48.)

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Enero próximo pasado, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Formados los presupuestos de corrección pública, en cumplimiento de lo dispuesto por las Reales órdenes de 14 de Agosto último, expedida por este Ministerio, y 31 del mismo mes, dictada por ese departamento, y como quiera que en dichos presupuestos aparecen las plantillas del personal modificadas por completo, y por tanto la mayoría de los funcionarios que prestan su servicio en las cárceles del Reino tienen menor categoría que las plazas consignadas en los actuales presupuestos, con lo cual habrían de quedar sin poder cobrar sus sueldos interin se lleva á efecto el arreglo de personal; de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado

se signifique á V. E. que por ese departamento se comunique á las Corporaciones provinciales y municipales que, mientras se lleva á efecto lo dispuesto en el antedicho Real decreto, abonen á los actuales empleados que prestan servicio en cárceles y correccionales sus sueldos con arreglo á los que venían percibiendo, con lo que dichas Corporaciones tendrán una economía, y los aludidos empleados cobrarán sus haberes con la puntualidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Gracia y Justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Romanones. — Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren número 12 llegó á Miranda el día 28 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Miranda el día 28 de Septiembre de 1904; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal fecha 4 del corriente mes de Noviembre.

El retraso con que llegó á Miranda el referido tren número 12 fué de una hora veintidós minutos, resultando del expediente instruido por la primera División de ferrocarriles en averiguación de las causas que lo motivaron que puede descomponerse la parte injustificada de este retraso del modo siguiente: catorce minutos invertidos en maniobras en las estaciones, y treinta y tres minutos que se perdieron en taponar un tubo de la máquina 1.341, que remolcaba el tren y que no debía haber prestado servicio por su mal estado, y reducciones en la velocidad de marcha, que la Compañía atribuye á descuido de los maquinistas.

La suma de los retrasos injustificados es de cuarenta y siete minutos, que excede á la de veinte minutos, que es la tolerancia reglamentaria en la sección de Irún á Miranda, y por lo tanto, el retraso

resulta penable; pero el Jefe de la primera División aprecia que la cuantía de la multa ha de aumentar en este caso, porque los retrasos injustificados aumentaron en las demás secciones hasta el punto de llegar el tren á Madrid con tres horas treinta y seis minutos de retraso, por lo que propuso una multa de 500 pesetas.

La Compañía del Norte, sin negar la importancia del retraso, manifiesta que el tiempo invertido en maniobras era inevitable por ser la época en que regresan los viajeros del verano, aglomerándose tan grandes cantidades de equipajes que no es posible efectuar las operaciones en los tiempos normales, y respecto á la rotura del tubo dice que es un caso fortuito, imposible de prever en razón de su situación en el interior de la caldera.

La Comisión provincial, desestimando las razones expuestas por la Compañía, informa que debe imponérsele la multa propuesta por la División de 500 pesetas, que el Gobernador impuso de acuerdo con el referido informe.

La Compañía, en su recurso de alzada, no alega en su descargo ninguna razón que no conste en el expediente, y sólo agrega que el perjuicio para una gran parte de los viajeros hubiera sido mayor con la formación de un tren adicional.

El Negociado informa que el retraso fué originado por mal estado de la máquina, según informó la División, y por la afluencia de viajeros, á pesar de lo cual no dispuso la Compañía la formación de un tren adicional, como dispone el art. 147 del Reglamento de policía de ferrocarriles, por lo que estima que no procede la condonación de la multa, si bien la imposición de este correctivo correspondía al Gobernador de Madrid, toda vez que el retraso afectaba hasta el final del recorrido del tren.

La Sección opina, con el Negociado, que hubiera sido más propia la denuncia del retraso al Gobernador de Madrid, porque la subdivisión de las líneas en secciones que á este efecto establece el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 tiene indudablemente por objeto el retraso en una sección no quede impune cuando no lo haya en el recorrido total del tren, lo cual no ha sucedido en el caso de que se trata, puesto que los retrasos injustificados continuaron en las dos secciones siguientes hasta el punto de llegar á Madrid el tren con un retraso mucho más considerable que el acusado en Miranda; y como esta circunstancia se ha tenido en cuenta como agravante para graduar la cuantía de la multa, resulta que el Gobernador de Burgos ha tenido necesidad de apreciar retrasos que no afectaban á su jurisdicción y si á la del Gobierno de Madrid, donde principalmente había

de sentirse la perturbación producida por la suma de los retrasos del tren desde su origen hasta el término de su itinerario.

Es preciso, sin embargo, recomendar que esta circunstancia no puede ser motivo de reparo al expediente, porque no existe ninguna disposición legal en que se señale de una manera terminante al Gobierno civil donde deba presentarse la denuncia cuando los retrasos injustificados de un tren concurren y se produzcan en diversas secciones de una línea.

A virtud de lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no encuentra reparo legal que oponer á la instrucción del expediente, y que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que llegó á la estación de Miranda el tren núm. 12 el día 28 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 41.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

SECCIÓN DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«Vista la instancia que por conducto de esa Junta de Beneficencia eleva á este Ministerio D. Ceferino Alonso Fernández, en la que suplica se declare como de Beneficencia particular la Escuela de niños niñas que ha de establecerse en Riva de Valdelucio (Burgos) al aprobarse, como también solicita por esta Superioridad, la escritura de fundación que á la instancia acompaña:

Resultando que según se desprende de este último documento citado D. Ceferino Alonso, como albacea de D.^a Maria Dolores Villalobos Sances, y por expreso encargo de esa señora, y en su nombre fundó escritura ante el Notario de Reinosa D. Vicente Alonso una Escuela que ha de establecerse en Riva de Valdelucio, en la que, bajo la dirección de una Maestra, recibirá enseñanza gratuita los niños y niñas del pueblo citado y sus colindantes, sometiéndose á los estatutos que para su régimen establece la mencionada escritura de fundación:

Resultando que en dicho documento se nombran Patronos de esa

Escuela á los Sres. Cura Párroco del pueblo, Juez municipal y Alcalde, á los que obliga á la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción del ramo:

Resultando que esa Corporación, al remitir la instancia y documento citado anteriormente, propone á esta Superioridad en un razonado informe la clasificación de esta Escuela, la confirmación del nombramiento de Patronos hecho por la escritura de fundación, que se advierte ó recuerde á D. Ceferino Alonso debe completar la obra de la testadora, abriendo pronto la Escuela, con su menaje y utensilios necesarios y se le den las gracias por lo bien que era interpretada la voluntad de D.^a Dolores Villalobos Salces:

Considerando que la fundación de que se trata es altamente benéfica, puesto que se instituye para dar la instrucción de primera enseñanza con el material que sea necesario á los niños y niñas del pueblo y los colindantes, sin que por ello tengan que satisfacer retribución ninguna, siendo por ello de las comprendidas entre las de que trata el art. 4.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción de la misma fecha, puesto que cuenta con una renta anual de 1266 pesetas distribuidas, 1000 á la Maestra, 250 para material y lo restante para vestir á los niños más necesitados.

Considerando que es de la competencia de este Ministerio el resolver sobre la clasificación que nos ocupa, con arreglo á la facultad 1.^a del art. 7.^o de la Instrucción vigente; y que en consonancia con lo dispuesto en la Escritura fundacional, el Protectorado debe limitarse á confirmar el nombramiento de Patronos hecho por la fundadora á los que no exime de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Considerando que, con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción, deberá comunicarse esta resolución al Ministro de Hacienda; y á los efectos de la Real orden de 7 de Mayo de 1903 al Ministerio de Instrucción pública para que este Centro ministerial pueda ejercitar las atribuciones que le conceden los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se clasifique como de Beneficencia particular la fundación Escuela de niños y niñas, instituida en Riva de Valdelucio por D.^a Maria Dolores Villalobos y Salces, como comprendida en el artículo 4.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, en relación con el 58 de la Instrucción de la misma fecha

2.^o Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma á los señores Alcaldes, Juez municipal y Cura párroco de Riva de Valdelucio, los que, con arreglo á la Instrucción vigente, tendrán la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anual y periódicamente al Protectorado.

3.^o Que se den las gracias al señor albacea D. Ceferino Alonso Fernández por lo bien que ha interpretado la voluntad de la fundadora, al cual habrá de advertirse procure por cuantos medios estén á su alcance continúe tan meritoria obra, abriendo pronto la Escuela y realizando los necesarios trabajos para conseguir la renta de 100 pesetas para vestir niños necesitados; y

4.^o Que se comuniquen esta resolución á los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública: al primero á los efectos del art. 59 de la Instrucción vigente, y al segundo á los de la Real orden de 7 de Mayo de 1903 y para que pueda ejercer cuantas atribuciones le confieren los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.»

Y esta Junta lo hace público en este periódico oficial para general conocimiento, á fin de que sean respetados en sus derechos los Patronos de esta nueva fundación y demás interesados en sus beneficios.

Burgos 14 de Febrero de 1906.—El Gobernador interino, Presidente, Modesto Guitian.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Diciembre de 1905.

Reunidos á la hora de las dieciocho bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil interino de la provincia D. Modesto Guitian los Vocales propietarios de la misma D. Juan Merino, D. Bonifacio Diez-Montero, D. Francisco Rámila, D. Aurelio Gómez, D. Eusebio Martínez Mingo y el sustituto D. Antonino Zumárraga, que representa el distrito de Lerma-Salas, el Sr. Presidente ordenó la lectura del acta de la anterior correspondiente al día 11 del actual.

Terminada su lectura, el Sr. Gómez usó de la palabra manifestando que, antes de proceder á su aprobación, creía necesario aclarar un concepto en ella consignado. Aseguró el Sr. Rámila, sigue diciendo el Sr. Gómez, que había sido práctica constante en esta Corporación el que asista á sus sesiones el Vocal ó Vocales que sustituyan al propietario en los casos de ausencia ó enfermedad, y en contraposición á este aserto, se hallaba en el caso de significar que habrán asistido los Vocales sustitutos que reemplazasen á los propietarios; pero que habrá sido siempre, por lo que él ha podido apreciar del examen de los re-

gistros de salida de Secretaria, á virtud de licencia solicitada por éstos.

El Sr. Rámila le contestó que había hecho la manifestación á que alude el Sr. Gómez refiriéndose á que desde el año 1903 no tiene conocimiento que para que un sustituto asista á las sesiones por el propietario haya habido necesidad de pedir licencia.

Rectificaron los Sres. Gómez y Rámila.

El Sr. Diez-Montero manifestó que el espíritu de la ley no es otro sino el de que en la Comisión provincial se hallen representados los distritos de la provincia por los Diputados que por ellos han sido elegidos.

El Sr. Zumárraga dice que comparece á esta sesión en virtud de citación que al efecto le ha hecho el Sr. Vicepresidente de la Comisión

El Sr. Presidente, en vista de las manifestaciones anteriormente expuestas, sometió á la resolución de la Corporación la proposición siguiente: «Si un Vocal sustituto que se encuentre en las condiciones del Sr. Zumárraga, esto es, que el propietario se haya excusado en la última reunión de la Diputación de asistir á sus sesiones, y cuando no se halla en la Capital el que le sigue en turno debe ó no formar parte de esta Corporación en la presente sesión en el caso de que se formule oposición por alguno de sus Vocales», é indicó los términos de la votación, y al verificarse ésta y tomar parte en la misma el Sr. Zumárraga, se promovió una ligera discusión, en la que intervinieron todos los Sres. Vocales sin que se pusieran de acuerdo, por cuyo motivo el Sr. Presidente levantó la sesión.

Burgos 13 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrío.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 18 de Diciembre de 1905.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Camarero, Martínez Mingo y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior del día 13 del actual y quedó aprobada.

Se acordó: Conceder 160 pesetas para la conducción de un demente por los agentes de la autoridad al Manicomio de Santa Agueda.

—Aprobar una cuenta presentada por D. Celestino Hortigüela de los gastos ocasionados en la compra de dos vacas con destino al Hospicio provincial, importante 1.571'43 pesetas.

—Reclamar el expediente de elección de Concejales al Alcalde de Villagonzalo-Pedernales.

—Reclamar también documentos al Alcalde de Valdeande para resolver el expediente sobre perdón de la contribución territorial, instruido por aquél Ayuntamiento.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de la contribución territorial, instruidos por los Ayuntamientos de Villanasur Rio de Oca, Villalbos, Cueva-Cardiel y Valdezate.

—Excluir del concurso para el nombramiento de Médicos civiles propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año 1906 á D. Eliodoro Casado y nombrar á D. Florentino Izquierdo para el cargo de Médico civil propietario y á D. José Oviedo para el de suplente.

—Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos de las cárceles de los partidos judiciales de Miranda de Ebro, Lerma y Roa.

—Informar también al Sr. Gobernador que procede estimar las alzas de D.^a Manuela Bartolomé, Don Julián García y D. Felipe García, vecinos de Tordomar, referentes á las cuotas que les impuso el Ayuntamiento en un reparto vecinal.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 18 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrío.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Caja de recluta de Burgos, núm. 82.

Teniéndose que hacer por esta Caja la reclamación de los socorros facilitados por la misma á los reclutas últimamente incorporados, los Sres. Alcaldes que comprenden los partidos de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa y Salas se servirán presentar en esta oficina, antes del día 4 del próximo mes de Marzo, el cargo correspondiente á los socorros de tránsito que hubieren facilitado á los indicados reclutas, ya haciéndolo personalmente, ya por medio de apoderado; bien entendido, que, transcurrido el plazo señalado, no les serán admitidos.

Burgos 17 de Febrero de 1906.—El Jefe de la Caja, Eugenio López Guerrero.

Alcaldía de Roa.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal de esta villa por el tipo de 1745'47 pesetas, con arreglo á las obras consignadas en el presupuesto y bajo las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego, formados por la Comisión de Obras públicas de este Municipio y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Dicha subasta se celebrará el día 28 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde y de un Concejales del seno del mismo, destinado al efecto, cuya duración

será la de una hora, durante la que se admitirán las proposiciones que se hagan y terminada se adjudicarán dichas obras al que resulte haberla hecho más ventajosa.

Roa 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ricardo García.

Alcaldía de Villarcayo.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Marcos Fernández, hijo de Andrés y Ana, ya difuntos, que nació en 5 de Febrero de 1885 en la parroquia de Montefurado, Ayuntamiento Quiroga, en la provincia de Lugo, incluido en el alistamiento de esta villa, correspondiente al año de 1905, como comprendido en el caso 4.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, habiendo obtenido el número 4 en el sorteo y excluido temporalmente por corto de talla, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 4 de Marzo próximo, á la hora de las once de la mañana, al acto de la revisión de excepciones que ha de tener lugar en dicho día, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en este distrito en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 25 del actual, 4 y 11 de Marzo, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

San Adrián de Juarros 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Felipe Saiz.

Alcaldía de Lodoso.

Con el fin de revisar las excepciones de los mozos Eleuterio Martínez Peña, del reemplazo de 1904, hijo de Anastasio y Catalina, número 2 del sorteo, y de Constantino Martínez y Martínez, del mismo reemplazo, hijo de Victoriano y Estéfana, número 3, se les cita para que el día 4 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana comparezcan en esta casa consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 77 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Lodoso 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Eustaquio Río.

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa respecto de las de 1903.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Tardajos 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solduengo 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Soto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cernégula.

Alcaldía de Oña.

Según me comunica el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Constitución, el soldado del mismo Frutos Zamora Abad, natural de esta villa é hijo de Gregorio y Casimiro, ha cometido la falta de primera deserción por no haberse incorporado al concluir la licencia trimestral que estaba disfrutando, cuyas señas son las siguientes: estatura 1'560 metros, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña y color sano.

Por lo cual encargo y suplico á las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser hallado, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Oña 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde en funciones, Félix Gómez.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la

plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige el art. 123 de ley, pueden presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jaramillo de la Fuente 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Martín Paniagua.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con 730 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que el agraciado debe depositar la fianza de 10000 pesetas en metálico ó en efectos públicos cotizables.

Miranda de Ebro 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Hilario Gordojuela.

Alcaldía de Busto de Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente y acuerdo de este Ayuntamiento de 2 del actual, el día 7 del mismo tuvo lugar el sorteo de Vocales que con el mismo han de formar la Junta municipal durante el presente año, y cuyo resultado fué el siguiente:

Primera sección.—D. Martín Castilla López y D. Venancio Peña Cornejo.

Segunda sección.—D. José Hermosilla Cornejo, D. José Fuente Saez y D. Antonio Gil Ceballos.

Tercera sección.—D. Indalecio Grajales Peña y D. Domingo Rey Grajales.

Busto de Bureba 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Higinio Ruíz.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el reparto de pastos para el primer trimestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Hinestrosa 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Juzgado municipal de Canicosa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Canicosa 14 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Tomás Ureta.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	23571
Reintegros.	8337'92
Diferencia en más.	15233'68

Se arrienda una sierra de cinta, movida por una máquina de vapor, sita en la villa de Quintanar de la Sierra y de la propiedad de la Compañía Eléctrica de la misma. Las personas que deseen enterarse pueden efectuarlo dirigiéndose á D. Lorenzo García, Tesorero de la referida Compañía, hasta el día 28 del actual, á las dos de su tarde, que se celebrará la subasta de arriendo en el domicilio de D. Francisco Guevara, Presidente de la repetida Sociedad. 1-3

Casa en venta en Burgos.

Se hace de la del núm. 18 de la Llana de Afuera; produce el 6 por 100, ó sean 2223'75 pesetas líquidas; tiene grandes, espaciosos, muy sanos y ventilados almacenes, entarimados, en el centro del mercado de cereales; se cede aun cuando sea en dos plazos: en la misma casa, piso principal, informarán. 3-4

Compra de caballos

para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reúnan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Fernando Jáudenes. 5-10

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, se venden en jurisdicción de Mazuela, partido de Lerma, varias fincas rústicas que hacen un total aproximado de 130 fanegas de cabida y 60 obreros de viñedo; tres casas, una de ellas con cercado de piedra de fanega y media de sembradura; dos pajares y un corral con cubierto, propio para ganado lanar; dos bodegas con lagar y gran cantidad de envases de 450 á 500 cántaras. Dichas fincas producen anualmente en renta 228 fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Para tratar, con el administrador Mariano Martínez, en dicho Mazuela. 2-8

Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos. 3